

REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO
GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES
(Artículo 44 del Anexo IV al Decreto N° 1.455/87)

ARTÍCULO 1°.- Para el ingreso al Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, se deberá aprobar la totalidad de las etapas previstas en el presente reglamento.

Asimismo, se deberán reunir los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y no estar incurso en los impedimentos establecidos para ello, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1.421/2002 y las normas concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por Decreto N° 214/2006. La acreditación de estas condiciones procederá conforme a lo que determinen las autoridades facultadas por la citada ley o por su decreto reglamentario así como a lo que se prescribe en el presente Reglamento en lo que corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la Descripción del Perfil General, los Requisitos Excluyentes y Deseables, así como las Competencias Institucionales a evaluar para el ingreso al AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, Categoría G-2 “Guardaparque Asistente”, –determinados de conformidad con el Artículo 41 del Anexo IV al Decreto N° 1.455/87, y sus modificatorios que obran como ANEXOS I y II del presente.

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS VACANTES A CUBRIR

ARTÍCULO 3°.-Con carácter previo a cada convocatoria se determinará, por resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la cantidad de cargos requeridos para el AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Una vez efectuado el acto administrativo del nombramiento, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES asignará el asiento de funciones según lo establecido en el Decreto N° 1.455/87 y sus modificatorios, conforme a las necesidades de servicio del Organismo.

DE LA CONVOCATORIA DE POSTULANTES Y DE LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 4°.-La convocatoria de los cargos vacantes a cubrir según lo dispuesto en el artículo precedente, y el llamado a inscripción de postulantes serán efectuados mediante Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y dando cumplimiento a lo determinado en la Resolución N° 45/2010 de fecha 25 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

En dicho acto se invitará a las entidades gremiales correspondientes, al CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme al Artículo 18 del presente.

ARTÍCULO 5°.-La convocatoria y el llamado a inscripción se realizarán mediante los siguientes medios:

- a) Publicación en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día; DIEZ (10) días antes de la fecha de apertura de la inscripción;
- b) Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo Público (gráfica y página Web) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y
- c) Carteleras disponibles bajo cualquier formato (gráfica y página Web) en cada una de las sedes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Complementariamente y de manera auxiliar se podrá disponer la utilización de otros medios bajo alcance que ayuden a ampliar la divulgación respectiva tales como redes sociales, etc., de acuerdo con las características de las diversas localidades del país. La elección de la metodología utilizada se deberá documentar al tramitarse oportunamente la designación correspondiente.

En este tipo de publicación bastará con la mención de los datos de denominación oficial del puesto de trabajo o función, datos escalafonarios y jurisdicción o entidad descentralizada, tipo de convocatoria y alcances, lugar de consulta de las bases respectivas y fechas, domicilio y horario de apertura y cierre previstas para la inscripción.

La difusión establecida en los incisos a), b), y c) será obligatoria en todos los casos, sin perjuicio de la utilización de los medios al alcance del Organismo que permitan garantizar el principio de igualdad en el acceso a la información y transparencia de los procedimientos.

Asimismo, se cursará copia de la convocatoria a inscripción y de las respectivas bases del concurso a las entidades gremiales comprendidas en la obligación acordada en el

Artículo 59° del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006.

En la Convocatoria los anuncios respectivos deberán ser efectuados conforme el plazo establecido en el inciso a) del presente.

ARTÍCULO 6°.- El llamado a inscripción deberá contener, la siguiente información:

- a. Denominación oficial del puesto de trabajo o función. Agrupamiento, obligaciones laborales establecidas en los Decretos Nros. 1.455/1987, 56/2006 y sus modificatorias/complementarias, así como los datos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.
- b. Identificación de los integrantes del Comité de Selección y transcripción de los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- c. Requisitos exigidos para ser admitido al proceso de selección. (Requisitos excluyentes y deseables)
- d. Síntesis de los Antecedentes de Formación y Laborales, el Cronograma General de las etapas a cumplir con advertencia de la realización de las pruebas que se dispongan o de los espacios curriculares del Curso de Selección.
- e. Fechas, domicilio y horario de la apertura y cierre de la inscripción y detalle de la documentación exigida para efectuarla.
- f. Lugar, fecha y horario en el que estarán a disposición los Listados Admitidos y no Admitidos.
- g. Lugar, fecha y horario de consulta y la dirección de página WEB en la que obrará la información relevante relacionada con el proceso convocado.
- h. Cronograma de las etapas a cumplir establecidas en el artículo 22, con advertencia de la realización de las evaluaciones teóricas y prácticas que se dispongan según lo establecido en los artículos 25 y 26 del presente, cuyas temáticas estarán a disposición al momento de efectuarse la inscripción;
- i. El plan de estudios, que incluye el régimen de calificaciones del Curso para aspirantes a Guardaparques y las condiciones de disciplina, de cursado y asistencia que serán aprobadas por Resolución de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32.

ARTÍCULO 7°.- A efectos de la difusión del proceso de selección, el mismo deberá contener copia de la normativa que lo regula y aquella que regula el ingreso a la Administración Pública Nacional, copia de los Formularios requeridos, de la nómina de los integrantes del Comité de Selección, de las actas que produjeran y toda otra información que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES estimara necesaria para el mejor resguardo de los derechos de los postulantes, que obrarán para consulta pública en las carteleras oficiales habilitadas al efecto, en la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación

y en la página WEB de la Administración y del Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas (CFyCAP).

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8°.- El Comité de Selección será el órgano de selección y estará, integrado por: UN (1) representante por el Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el titular de la Dirección Nacional de Interior, el Director de Recursos Humanos y Capacitación; UN (1) Representante de la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación, del Área de Capacitación; UN (1) Guardaparque perteneciente al Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, del Tramo Superior o Supervisión; UN (1) especialista externo en Manejo de Áreas Protegidas que no sea personal de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES ni de la jurisdicción de la que ésta dependa, a ser designados por el Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y UN (1) representante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de la NACIÓN.

Cada miembro titular tendrá un suplente en caso de ausencia. Dichos suplentes deberán ser designados en el mismo Acto Administrativo.

Los suplentes solo podrán remplazar a su respectivo titular, no pudiendo ejercer como suplente de otro titular.

El Comité de Selección deberá sesionar con un quórum mínimo de CUATRO (4) integrantes y en ningún caso podrá hacerlo sin que estén presentes los DOS (2) representantes que no integran la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

En ningún caso el Comité de Selección estará integrado por más del SESENTA POR CIENTO (60%) de personas del mismo sexo en cumplimiento con el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto N° 214/2006.

Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con fundamento en las causales previstas en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respectivamente, debiendo darse a publicidad las normas citadas junto con las bases de la convocatoria.

La recusación deberá ser deducida por el postulante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros del Comité de Selección, en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los inscriptos.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes de que el referido órgano se expida.

ARTÍCULO 9°.- El Comité de Selección podrá convocar a técnicos, especialistas, profesionales o docentes que sean necesarios, para colaborar con el diseño, preparación y evaluación de las etapas previstas en el presente reglamento. Para ello, el comité tendrá la competencia de establecer la ponderación de la evaluación de cada una de las etapas y

pruebas; esto último en caso que corresponda, contemplando los máximos y mínimos explicitados en el presente.

ARTÍCULO 10.- El Comité de Selección resolverá mediante actas por mayoría simple de sus integrantes presentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8°, en las que cada integrante consignará la calificación que propone según corresponda al tema tratado.

El Comité de Selección contará con UN (1) Secretario Técnico a designar por el Organismo, para diligenciar todos los actos, procedimientos administrativos y trámites propios del mismo.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11.- El período de inscripción estará abierto durante DIEZ (10) días y no podrá iniciarse antes de transcurrido el término de antelación para la publicación que se debe efectuar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del presente.

Se podrá disponer una pre-inscripción de carácter obligatorio por vía electrónica mediante el aplicativo que determine al efecto la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el que estará a disposición de los interesados en la página Web oficial. El aplicativo deberá permitir, entre otras acciones, la carga e impresión de los datos del currículum vitae conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 12.- Para la inscripción el postulante deberá presentar obligatoriamente y en el siguiente orden:

- a) Formulario "Solicitud y Ficha de Inscripción", debidamente completado y cuyos datos volcados por el postulante presentan carácter de declaración jurada. El Formulario debe ser firmado en todas sus hojas junto con UN (1) currículum vitae actualizado. El postulante sólo deberá declarar y certificar los antecedentes de formación y laborales que guarden directa relación con el perfil de requisitos para el puesto de trabajo o función para el que se postule.
- b) Declaración jurada de satisfacer los requisitos previstos en los artículos 4° y 5° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, y en los artículos concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/2006, así como aquéllos previstos para el acceso al Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES al que se aspira.
- c) Declaración Jurada "Constancia de Recepción y Aceptación del Reglamento y Bases del Curso", reconociendo aceptar las condiciones establecidas por la normativa que regulan el proceso en el que se inscribe, la dirección de la página WEB en la que se divulgarán las informaciones, los resultados respectivos y el presente Reglamento.
- d) Formulario de Aptitud Psicofísica.

- e) Fotocopia autenticada por autoridad competente de toda la documentación que respalde toda la información volcada en el Formulario "Solicitud y Ficha de Inscripción". Los interesados deberán concurrir a la inscripción con la documentación original cuyas copias no estuvieran autenticadas para proceder con su correspondiente constatación y certificación. La ausencia de lo requerido o la falta de presentación de la documentación original llevará a no considerar el antecedente declarado. Los postulantes deberán presentar obligatoriamente el certificado de estudios, del máximo nivel de formación completo alcanzado.
- f) DOS (2) fotografías recientes de frente en color, tipo carné, tamaño CUATRO POR CUATRO (4X4) cm.
- g) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (ambos lados).
- h) Nota manuscrita dirigida al Comité de Selección, manifestando cuál es su interés por ingresar a la carrera de Guardaparque Nacional de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES. La misma deberá ser escrita a mano, con letra clara y en una hoja blanca lisa, tamaño A4, sin exceder las DOS (2) carillas y deberá estar firmada por el postulante.
- i) Fotocopia autenticada del título y/o certificado analítico autenticado de finalización de estudios.
- j) Certificado original de Antecedentes Penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencias, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN. La fecha de emisión del certificado, no deberá ser anterior a UN (1) un mes de la fecha de apertura de la inscripción.
La constancia de Certificado en trámite no será tenida en cuenta como documento válido.
- k) Fotocopia autenticada del carnet de conducir vehículos utilitarios Categoría B2 o superior (Licencia para conducir: Automóviles, camionetas y utilitarios hasta tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de peso, con un acoplado de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 kg.) de peso, o casa rodante no motorizada), vigente a la fecha de inscripción y con vencimiento no inferior a DOS (2) años posteriores a la fecha de Inscripción.

Las fotocopias autenticadas de los certificados de estudios formales y de la documentación que respalda toda otra información volcada en el formulario de solicitud de inscripción, deberá ser agregada a esta solicitud. La totalidad de las hojas deberán ser formato A4 y estar firmadas de puño y letra por los interesados.

Los interesados podrán certificar las copias en la Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones de la Casa Central del Organismo y en las Mesas de Entradas correspondientes a las dependencias de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES en el interior del país, del Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas, en Juzgados de Paz o por escribanos públicos.

La falta de presentación de la documentación debidamente autenticada, implicará que no se considere dicho antecedente.

ARTÍCULO 13.- Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante.

Una vez entregada la Solicitud y Ficha de Inscripción, el interesado no podrá añadir información, ni modificar los datos consignados.

Los certificados y la documentación respaldatoria de la información oportunamente consignada en la Solicitud y Ficha de Inscripción deben ser acompañados al momento de la inscripción, extraordinariamente podrán ser presentados por el postulante dentro de los CINCO (5) días, sólo en el caso de serle requeridos por el Secretario Técnico del Comité de Selección, bajo apercibimiento de no considerar el antecedente declarado.

ARTÍCULO 14.- El Formulario de Inscripción deberá completarse ingresando a la página WEB oficial de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, donde se vinculará al aplicativo correspondiente al Formulario de Inscripción.

La inscripción será formalizada mediante la presentación de la carpeta de postulación conteniendo la documentación descrita en el artículo 12. Dicha presentación deberá efectuarse en persona en el Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas o, cuando se resida a más de CINCUENTA (50) kilómetros del mismo, podrá hacerse por correo postal, para lo que deberá adjuntarse el certificado de domicilio, considerándose al efecto la fecha del franqueo.

El postulante deberá presentar toda la documentación de acuerdo a las pautas de presentación que se establezcan en el instructivo de inscripción, que se dará a conocer junto con el llamado a convocatoria. El postulante deberá firmar de puño y letra todas las hojas de la documentación que presente.

ARTÍCULO 15.- La inscripción implica que el aspirante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la normativa que regula el sistema de selección del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, así como las condiciones y requisitos específicos que pautan el proceso en el que se inscribe.

ARTÍCULO 16.- No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente acto.

La inscripción deberá ser invalidada por falta de firma del postulante en cada una de las hojas o por la falta de certificación o autenticación legal de las copias de certificados, documentos y constancias presentadas como respaldo de antecedentes.

ARTÍCULO 17.- Cada inscripto deberá constituir domicilio a efecto del proceso de selección y someterse a la modalidad de comunicación en las diversas sedes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, incluyendo dirección de correo electrónico, a las que reconocerá expresamente como válidas a todo efecto, además de la notificación que se efectuará mediante las carteleras habilitadas especialmente al efecto y la página Web de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas.

DE LOS VEEDORES

ARTÍCULO 18.- La UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por Decreto N° 214/2006, el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, a efecto de velar por la debida igualdad de oportunidades en lo concerniente al género, y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para asegurar la veeduría prevista en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 modificado por la Ley N° 25.689, serán invitadas a designar UN (1) veedor y su alterno ante el Comité de Selección.

ARTÍCULO 19.- Las designaciones de los veedores podrán ser efectuadas en cualquier etapa del proceso, pero las observaciones que formulen sólo podrán recaer en aquellos asuntos que aún no hubieran sido resueltos por el Comité de Selección.

A partir de la notificación de la invitación, las entidades sindicales y dependencias oficiales respectivas tendrán un plazo de CINCO (5) días hábiles para comunicar formalmente sus veedores junto con la dirección postal, de correo electrónico y número de fax; ubicaciones que se reconocerán como válidas indistintamente, para la recepción de las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 20.- Las observaciones de los veedores serán consignadas por escrito de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 63 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por Decreto N° 214/2006, y respondidas de igual forma dentro del plazo de CINCO (5) días.

DE LA ADMISIÓN DE LOS INSCRIPTOS

ARTÍCULO 21.- El Comité de Selección procederá a cerrar el período de inscripción en la fecha y hora prevista en el acto administrativo de llamado a inscripción, labrando acta en la que consten los apellidos, nombres y documentos de identificación personal de los inscriptos. Se podrá delegar esta actividad en el Secretario Técnico del Comité, o en el responsable de las acciones de Personal, dejando debida constancia en el Acta en las que se definen las Bases del Curso respectivo.

El Comité de Selección procederá, dentro de los DIEZ (10) días siguientes al cierre de inscripción, al análisis de los formularios de “Solicitud y Ficha de Inscripción” y demás documentación requerida, con el objeto de verificar el cumplimiento de los recaudos exigidos por esta reglamentación y de los requisitos excluyentes del llamado a inscripción.

Previa certificación por Acta, a partir del undécimo día hábil posterior a la fecha de cierre de inscripción, el Comité de Selección dispondrá la exhibición de los listados de inscriptos admitidos y no admitidos, dando debida fundamentación de éstos últimos. Si en virtud de la cantidad de postulantes, no pudiera darse cumplimiento al plazo establecido en el párrafo precedente, éste se prorrogará en forma automática por el plazo de CINCO (5) días.

Los listados serán notificados por correo electrónico a las direcciones declaradas en los formularios de inscripción y exhibidos por TRES (3) días hábiles en las carteleras habilitadas al efecto y en las páginas WEB de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas, constituyendo esta exhibición notificación fehaciente a todo efecto.

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 22.- El proceso de selección estará conformado por las siguientes etapas:

1. Evaluación de Antecedentes de formación y laborales.
2. Evaluación de conocimientos teóricos.
3. Evaluación de habilidades prácticas
(Pruebas: a. Natación; b. Destreza y Condición Física; c. Cuidado y Manejo de Equinos; d. Mantenimiento y Conducción de vehículos en diferentes terrenos.)
Cada una de las pruebas tendrá carácter de eliminatoria y excluyente.
4. Entrevista Laboral
5. Evaluación del Perfil Psicológico
6. Curso para Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

ARTÍCULO 23.- Cada etapa será calificada de acuerdo a lo previsto en la reglamentación, con una escala de CERO a CIEN (0 -100) puntos, dándose por aprobada con SESENTA (60) puntos o más, siendo cada una de las mismas excluyentes en el orden sucesivo establecido precedentemente. Solo quiénes aprueben una etapa podrán acceder a la siguiente.

En el caso de la Etapa 3, cada una de las pruebas deberá ser aprobada con al menos SESENTA (60) puntos, siendo cada una de las mismas excluyentes y la desaprobación de UNA (1) de ellas, importará la desaprobación de la etapa quedando el postulante, separado del proceso de selección. El puntaje final de la Etapa 3 será el promedio de las calificaciones obtenidas en cada prueba.

En el caso de controversia en el seno del respectivo Comité sobre la aplicación del régimen de selección, se podrá solicitar asesoramiento a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACION, fundamentando el pedido de opinión.

El postulante que no se presente en tiempo y forma a una de las etapas, será excluido automáticamente del proceso de selección.

Al concluir cada etapa, se exhibirán los listados en las carteleras habilitadas específicamente para ello y se comunicarán a los participantes los puntajes obtenidos según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

DE LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES DE FORMACIÓN Y LABORALES

ARTÍCULO 24.- La primera etapa consistirá en la evaluación de antecedentes de formación y laborales específicamente atinentes al Agrupamiento Guardaparques, de acuerdo con la Descripción del Perfil General y los Requisitos Excluyentes y Deseables establecidos en el ANEXO I del presente Reglamento.

El Comité de Selección ponderará los antecedentes sobre la base de la información y la documentación recibida en la inscripción de los postulantes, teniendo en cuenta la previsión del artículo 13 del presente.

Los ANTECEDENTES DE FORMACIÓN, y LABORALES serán calificados en base a una Guía de Evaluación aprobada por el Comité de Selección.

DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS

ARTÍCULO 25.- La segunda etapa consistirá en una EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS en la que se realizará UNA (1) prueba escrita tendiente a determinar el grado de conocimientos técnicos y generales.

La prueba escrita será formulada y calificada por el Comité de Selección y será idéntica o equivalente para todos los postulantes. Deberá ser bajo pseudónimo elegido por el postulante, debiendo utilizarse una clave convencional de identificación personal de modo que permita individualizar a cada uno de los postulantes sólo después de su calificación.

El postulante que se hubiera identificado en la prueba escrita será excluido del proceso de selección.

La prueba escrita no podrá tener una duración mayor a DOS (2) horas.

La prueba escrita será calificada con una escala de CERO a CIEN (0-100) puntos, dándose por aprobada con SESENTA (60) puntos o más.

DE LA EVALUACIÓN DE LAS HABILIDADES PRÁCTICAS

ARTÍCULO 26.- La tercera etapa consistirá en el cumplimiento de las siguientes pruebas:

1. Natación;
2. Destreza y condición física;
3. Cuidado y manejo de equinos;
4. Mantenimiento y conducción de vehículos en diferentes terrenos.

Junto con el llamado a Inscripción, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deberá dar a conocer cuáles serán las exigencias y destrezas; así como los estándares que serán evaluados en cada prueba.

Cada una de las pruebas deberá ser aprobada con al menos SESENTA (60) puntos siendo cada una de las mismas excluyentes y la desaprobación de UNA (1) de ellas importará la desaprobación de la etapa quedando el postulante, separado del proceso de selección.

El puntaje final de la Etapa será el promedio de las calificaciones obtenidas en cada prueba.

DE LA ENTREVISTA LABORAL

ARTÍCULO 27.- La cuarta etapa consistirá en la realización de UNA (1) ENTREVISTA a cargo del Comité Selección en base a una Guía de Entrevista aprobada mediante Acta del Comité.

La entrevista deberá permitir obtener información complementaria o ratificatoria de los antecedentes de formación y laborales del postulante y ponderar las competencias laborales y características personales requeridas según lo establecido en el Anexo II del presente.

La parte de la entrevista orientada a obtener y ponderar información complementaria o ratificatoria de los antecedentes de formación y la experiencia laboral del postulante representará el TREINTA POR CIENTO (30%) del total de la etapa, mientras que la ponderación de otras competencias y características personales representará el SETENTA POR CIENTO (70%) restante del puntaje total.

El Comité determinará el tiempo de la entrevista y será equivalente para cada entrevistado.

La Entrevista Laboral será calificada con una escala de CERO a CIEN (0-100) puntos, dándose por aprobada con SESENTA (60) puntos o más. Para ello, cada miembro del Comité asignará los puntajes estimados en la Guía de Entrevista, obteniéndose el puntaje de cada postulante, mediante el promedio de los puntajes asignados por cada miembro del Comité de Selección. Este puntaje deberá ser resuelto al finalizar cada entrevista o, en su defecto, en el mismo día en que se efectúe.

DE LA EVALUACIÓN DEL PERFIL PSICOLÓGICO

ARTÍCULO 28.- La quinta etapa consistirá en una evaluación del perfil psicológico para ponderar la adecuación de las características de personalidad vinculadas con el mejor logro del desempeño laboral efectivo del puesto de Guardaparque Asistente.

La evaluación será efectuada por profesionales matriculados de la salud mental, quienes elevarán al Comité de Selección un informe con la calificación de “MUY ADECUADO”, “ADECUADO” y “MENOS ADECUADO”, manteniendo la debida reserva de los datos respectivos.

En el supuesto de calificarse como “MENOS ADECUADO”, los profesionales deberán fundamentar detalladamente las circunstancias que permiten estimar que las características de la personalidad observadas no contribuyen a un adecuado desempeño efectivo del puesto, lo cual podrá ser causal para la desaprobación de la etapa. En aquellos casos en los que el Comité considere pertinente, éste podrá por mayoría simple solicitar la ampliación del informe.

El profesional podrá recomendar la exclusión del postulante.

En todos los casos, la aprobación o no de la etapa y su ponderación final será responsabilidad del respectivo Comité.

DE LA CALIFICACIÓN Y EL ORDEN DE MÉRITO DE INGRESO AL CURSO

ARTÍCULO 29.- El Comité de Selección elaborará el Orden de Mérito de Ingreso al Curso para Guardaparques (OMI) conforme a los resultados de las etapas, dejando constancia en el Acta respectiva.

Para elaborar el Orden de Mérito, se sumarán los puntajes obtenidos en cada una de las primeras CUATRO (4) etapas. A dicha suma se le multiplicará un coeficiente según el resultado obtenido en la quinta etapa - Evaluación del Perfil Psicológico - y conforme a la siguiente escala:

CALIFICACIÓN	COEFICIENTE
MUY ADECUADO	1,10
ADECUADO	1,00
MENOS ADECUADO	0,90

El orden de mérito resultará del puntaje final obtenido por cada postulante.

DEL INGRESO AL CURSO PARA GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

ARTÍCULO 30.- La incorporación al curso para aspirantes para el ingreso al AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES se producirá de acuerdo con el Orden de Mérito, según las vacantes disponibles en el mismo.

En caso de empate en las calificaciones totales entre DOS (2) o más postulantes, el orden de mérito se establecerá priorizando al postulante que hubiere obtenido la mayor calificación en las etapas de evaluación de conocimientos teóricos y de habilidades prácticas, de persistir la igualdad, se tomará en cuenta la mayor calificación obtenida en la entrevista laboral, y finalmente, se ordenará según el puntaje correspondiente a los antecedentes de formación y laborales.

DEL CURSO PARA GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

ARTÍCULO 31.- El curso tendrá una duración no menor a UN (1) año, sobre la base de un Plan de Estudios de TRES (3) cuatrimestres, cuya aprobación, junto con el régimen de calificaciones se realizará por Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Dicho Plan de Estudios y su Régimen de Calificaciones deberá ser comunicado en el llamado a inscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° inciso j) del presente.

ARTÍCULO 32.- Las condiciones de cursado, asistencia y disciplina del curso serán establecidas por Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y deberá ser dado a conocer junto con el llamado a inscripción, conforme lo dispuesto por el artículo 6° inciso e) del presente.

ARTÍCULO 33.-Cada una de las actividades del curso deberá estar a cargo de UN (1) experto calificado en carácter de docente.

Cuando la cantidad de aspirantes y/o la complejidad de las actividades lo justificaran, el experto podrá contar con auxiliares de cuyas tareas y evaluaciones que hicieren, se hará único responsable.

El listado de docentes y auxiliares encargados de dictar cada una de las asignaturas será aprobado por Resolución del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, previamente al inicio del curso.

ARTÍCULO 34.- Los aspirantes deberán satisfacer los requisitos académicos en el lugar, días y horarios que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES establezca y conforme al reglamento de cursado y aprobación del curso.

La valoración del postulante en cada asignatura procederá mediante pruebas escritas de carácter presencial, o de prueba práctica pública, aprobando aquellos que obtengan no menos de SESENTA (60) PUNTOS de una escala de CERO (0) a CIEN (100).

Los postulantes podrán solicitar conocer las calificaciones fundadas de las referidas pruebas.

ARTÍCULO 35.- Durante el curso, cada aspirante será evaluado en su desempeño general durante todas las actividades del curso, sobre la base de la aplicación cotidiana de las cualidades que no serán evaluadas por los docentes de las asignaturas. Estas cualidades a evaluar serán: criterio, dedicación, iniciativa, eficiencia, cooperación, comportamiento, responsabilidad y presencia, de acuerdo a la descripción establecida en el Artículo 91 Decreto N° 1.455/87 Reglamentario del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Esta Evaluación se realizará mediante TRES (3) Evaluaciones Parciales, que se llevarán a cabo al finalizar cada uno de los cuatrimestres. La calificación final de la Evaluación será determinada en base al promedio de los puntajes obtenidos por el aspirante en cada evaluación parcial y será notificada a cada aspirante durante una entrevista especial al efecto, con la participación de los responsables de la evaluación.

Ésta Evaluación de Desempeño, será calificada de CERO (0) A CIEN (100) puntos, siendo SESENTA (60) el puntaje mínimo para aprobar. La calificación final de la Evaluación de Desempeño, se obtendrá mediante el promedio simple de las tres Evaluaciones Parciales.

En el caso de que un aspirante sea calificado con un puntaje inferior a SESENTA (60) puntos, en DOS (2) de las Evaluaciones Parciales, será separado automáticamente del Curso y del proceso de selección, independientemente del puntaje que pudiese determinarse por el promedio de las TRES (3) Evaluaciones Parciales.

Esta evaluación será realizada por el responsable del Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas, el Jefe de estudios del curso y por uno de los integrantes del Comité de Selección externos a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, a designar por el propio Comité.

Para el caso del cuatrimestre en el que se desarrollen las prácticas integradoras en el terreno, la Evaluación de Desempeño será realizada junto con los tutores designados del Área Protegida en la cual los aspirantes hubieran realizado sus prácticas.

ARTÍCULO 36.- Habiendo aprobado cada una de las asignaturas previstas, los postulantes deberán presentar y defender ante el Comité de Selección, un Trabajo Práctico Integrador (TPI), donde integren los conocimientos y herramientas obtenidas a lo largo del curso, en base a las experiencias de las prácticas integradoras. Este Trabajo de campo deberá realizarse en

base a una Guía elaborada por el Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas y aprobada mediante acta del Comité.

El Comité determinará el tiempo de defensa del trabajo práctico integrador y será equivalente para cada entrevistado.

Cada miembro del Comité asignará un puntaje, obteniéndose la calificación de cada postulante, mediante el promedio de los puntajes asignados por cada miembro del Comité de Selección. Esta calificación deberá ser resuelta al finalizar cada defensa o, en su defecto, en el mismo día en que se efectúe.

Este Trabajo Práctico Integrador, (presentación y defensa), al igual que las asignaturas previstas, será calificado de CERO (0) A CIEN (100) puntos, siendo SESENTA (60) el puntaje mínimo para aprobar.

DE LA APROBACIÓN DEL CURSO PARA GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

ARTÍCULO 37.- Aprobarán la sexta etapa -Curso para Guardaparques-, quienes hubieren obtenido al menos SESENTA (60) PUNTOS en cada una de las asignaturas previstas, en el Trabajo Práctico Integrador y en el resultado final de la Evaluación de Desempeño.

DEL ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

ARTÍCULO 38.- El Comité de Selección procederá a elevar el Orden de Mérito Definitivo para el ingreso al Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, el cual será aprobado por Resolución del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Dicho Orden de Mérito Definitivo (OMD), será elaborado en base al promedio de los puntajes obtenido en cada una de las asignaturas previstas, el Trabajo Práctico Integrador y el promedio de las Evaluaciones de Desempeño.

ARTÍCULO 39.- Contra el acto administrativo que aprueba el Orden de Mérito Definitivo podrán deducirse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

ARTÍCULO 40.- Una vez resueltas las eventuales impugnaciones que se produjeran, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES podrá incorporar a los egresados, respetando el Orden de Mérito Definitivo aprobado según lo establecido por el artículo 38° del presente, al Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, en la categoría Guardaparque Asistente G-2, para la asignación de las vacantes disponibles en los

diferentes destinos en función de las necesidades de servicio y operativas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 41.- Establécese que el Orden de Mérito Definitivo únicamente tendrá validez para el ingreso al Agrupamiento Guardaparque, hasta que se inicie el siguiente llamado a convocatoria.

PERFIL DE GUARDAPARQUE ASISTENTE (G-2)

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

Desarrollar tareas de carácter operativo relativas al control y vigilancia social y ecológica, al despliegue en el terreno y a la verificación de las normas de aplicación, cumpliendo con la misión, funciones, atribuciones y obligaciones reservadas al Cuerpo de Guardaparques Nacionales establecidas en la Ley N° 22.351 y en los Decretos Nros. 1.455/1987 y 56/2006.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO

El Guardaparque Asistente debe estar en condiciones de:

- Realizar las tareas de control y vigilancia en las áreas protegidas, fiscalización de actividades, atención y asistencia a las personas que visitan o residen en las áreas protegidas y para participar en proyectos de investigación, de extensión y de educación ambiental utilizando adecuadamente las herramientas necesarias.
- Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de conservación de la naturaleza, manejo de los recursos naturales y culturales, actividades recreativas y asentamientos humanos.
- Aplicar instrumentos de dinámica de grupos, de interacción social y de mediación de conflictos para manejarse con los actores relacionados con las áreas protegidas y su entorno.
- Interactuar con los actores relacionados con las áreas protegidas y su entorno, mediando en conflictos y fortaleciendo las relaciones armónicas entre ellos para conciliar la conservación de las áreas con un desarrollo local sustentable y equitativo.
- Comprender y aceptar los principios de equidad, solidaridad social y desarrollo sustentable que les permitan y planificar sus tareas conforme a ellos y a las necesidades que les demande el área protegida.
- Planificar y desarrollar sus tareas conforme a los principios de equidad, solidaridad social y desarrollo sustentable y a las necesidades que les demande el área protegida.

PERFIL TÉCNICO PROFESIONAL

El Guardaparque Asistente debe poseer competencias tales como:

- Relacionarse armónicamente con los pobladores, las comunidades y otros actores externos e internos de las áreas protegidas brindando asesoramiento, asistencia e información.
- Integrarse en la ejecución de planes de educación ambiental y en el desarrollo de programas de educación destinados a visitantes, pobladores o residentes.

- Integrarse en las actividades de programas de extensión y educación preventiva y de difusión orientada a otros organismos públicos o privados.
- Capacidad para integrarse en equipos de trabajo con actores heterogéneos en su desempeño como Guardaparque.
- Capacidad para participar en las tareas de monitoreo ambiental, observación y toma de datos en proyectos de investigación, cuando le fuera encomendado por las autoridades competentes.
- Demostrar interés y conocimientos propios o afines al perfil técnico profesional y a los objetivos compromiso con la conservación de la naturaleza.
- Capacidad de integrarse a equipos de trabajo, de desarrollar sus tareas en condiciones de aislamiento o de sitios altamente visitados y de adaptarse a un sistema de convivencia y autodisciplina.

REQUISITOS EXCLUYENTES: además de acreditar los requisitos generales de ingreso y de no estar incurso en los impedimentos establecidos para el ingreso a la Administración Pública Nacional, de conformidad con los artículos 4° y 5° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1.421/2002 y concordantes del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL homologado por el Decreto N° 214/2006, el postulante deberá acreditar:

- Edad Límite de ingreso: Remitirse a Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, Art. 5° inc. f) que reza: “el que tenga la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio de la jubilación”.
- Título de pre-grado universitario o nivel terciario de: Guardaparque Universitario; Técnico Universitario Guardaparque; Tecnicatura Superior en Conservación de la Naturaleza; Técnico Universitario Guarda Ambiental; Guardaparque; Tecnicatura Universitaria en Guardaparque; Técnico Universitario en Gestión, Manejo y Conservación de Biodiversidad.
- Presentar Formulario completo de Aptitud psico-física certificada por Instituciones Públicas de Salud.
- Presentar habilitación correspondiente (licencia de conducir). Categoría B2 o superior, vigente a la fecha de inscripción. (*Licencia para conducir: Automóviles, camionetas y utilitarios hasta tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de peso, con un acoplado de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 kg.) de peso, o casa rodante no motorizada*).
- Saber nadar y tener capacidad para mantener la flotación vertical y de nado subacuático.
- Saber andar a caballo y demostrar conocimientos sobre el cuidado y atención diaria del equino.

REQUISITOS DESEABLES

- Tener hasta 27 años de edad a la fecha de apertura de la inscripción.
- Experiencia laboral en tareas de campo realizadas en Áreas Protegidas Nacionales, Provinciales, Municipales o Privadas.
- Licencias para conducir y/o pilotear distintos tipos de vehículos y embarcaciones.
- Haber realizado voluntariados en áreas protegidas dependientes de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.
- Experiencia certificada de apoyo a proyectos de investigación o conservación realizadas en Áreas Protegidas.
- Manejo de lengua nativa en atención a la singularidad y especialidad de las tareas del personal del Agrupamiento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales y la ubicación geográfica.
- Manejo de idiomas extranjeros (Debidamente certificado por Entidad reconocida oficialmente)
- Demostrar conocimientos sobre el cuidado y mantenimiento preventivo de vehículos y embarcaciones.
- Poseer la aptitud y las suficientes habilidades y destrezas físicas que le permitan llevar a cabo las actividades propias de su desempeño técnico-profesional.
- Contar con conocimientos y habilidades para el mantenimiento primario y el manejo de las instalaciones, equipos y herramientas.

ANEXO II

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES DEL GUARDAPARQUE ASISTENTE (G-2)

CONOCIMIENTO

Caudal de instrucción y experiencia que posee y aplica a su función, adoptando los métodos apropiados para la realización de sus tareas, teniendo en cuenta la calidad de los trabajos efectuados y la concurrencia a actividades de formación.

CRITERIO

Aptitud para evaluar correctamente los problemas atinentes a su función como Guardaparque Asistente y las soluciones posibles, en particular las indicadas previamente por las rutinas o instrucciones precisas sobre el método de proceder.

DEDICACIÓN

Permanente aplicación a la tarea y el cumplimiento de sus funciones, apreciables por la voluntad y el entusiasmo puesto en evidencia en su trabajo.

INICIATIVA Y COOPERACIÓN

Capacidad de asumir la responsabilidad para comenzar y ejecutar trabajos sin esperar instrucciones detalladas y la preocupación constante puesta de manifiesto al proponer medidas dirigidas a facilitar y mejorar la labor de su sector y del organismo y a mejorar y desarrollar su propia función. Disposición favorable para trabajar en armonía con otros y su capacidad para apreciar la conveniencia de colaborar con los demás en beneficio de la finalidad común.

EFICIENCIA

Lograr resultados máximos en cantidad y calidad en el ejercicio de la función.

COMPORTAMIENTO

Relación con sus superiores, compañeros, la comunidad primaria y la Sociedad en su conjunto. Compromiso, comprensión y aceptación de su rol como funcionario público.

RESPONSABILIDAD

Preocupación y voluntad demostradas en obtener los mejores resultados en el trabajo y el grado de compromiso asumido con el desarrollo de las tareas individuales o conjuntas, habituales o excepcionales que le sean encomendadas.

COMPROMISO CON LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES.

Motivación por conservar los recursos naturales y culturales de nuestro país y capacidad para interpretar o considerar los usos y costumbres tradicionales de cada región.

COMPROMISO RESPECTO AL USO PÚBLICO Y LA ACCESIBILIDAD DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS.

Compromiso con la política de uso público (intensivo, extensivo o restringido) de las áreas protegidas la accesibilidad de las mismas a personas con capacidades diferentes.